

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, REHABILITACIÓN E INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS VINCULADAS EN CONVENTOS O MONASTERIOS DE VIDA CONTEMPLATIVA DE LA CIUDAD DE SEVILLA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 1.- Exposición de Motivos

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, se sirvió aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente tal y como exige en su artículo 8 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 10 a 15 del Reglamento de desarrollo. Dicho Plan prevé en su Línea e) subvenciones para la Rehabilitación del Patrimonio Histórico y en particular dirigidas a actuaciones en conventos habitados de Sevilla.

Los conventos o monasterios de clausura constituyen una parte especialmente relevante del patrimonio histórico de Sevilla. En muchos casos se trata de conjuntos edificatorios de gran antigüedad, con valores arquitectónicos, artísticos, históricos, urbanísticos y etnológicos acumulados a lo largo del tiempo, cuya conservación resulta de interés público para la ciudad.

Estos inmuebles presentan, además, una complejidad técnica singular. Suelen integrar edificaciones históricas de gran extensión, con estructuras tradicionales, cubiertas, patios, claustros, iglesias, dependencias comunitarias, cerramientos, elementos ornamentales, bienes vinculados al inmueble y espacios sometidos a distintos niveles de protección. Tratándose de edificios singulares declarados Bien de Interés Cultural, incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o protegidos con los niveles “A”, Protección Integral, y “B”, Protección Global, por el planeamiento urbanístico general o especial de protección del patrimonio. La intervención sobre ellos exige criterios de compatibilidad patrimonial, análisis técnico específico y, en su caso, autorización o informe favorable de los órganos competentes en materia de patrimonio histórico.

A ello se añade la singularidad de las comunidades religiosas de vida contemplativa en régimen de clausura, cuya permanencia en estos edificios contribuye al mantenimiento de su destino histórico y comunitario, pero que con frecuencia afrontan importantes limitaciones económicas y organizativas para acometer obras de conservación de elevada entidad.

La falta de intervención en estos conjuntos puede dar lugar a procesos de deterioro progresivo, especialmente en cubiertas, estructuras, sistemas de evacuación de aguas, fábricas, revestimientos, elementos de madera, instalaciones básicas o ámbitos con patologías constructivas. En edificios de valor patrimonial, la demora en la actuación no sólo incrementa el coste futuro de las obras, sino que puede provocar la pérdida irreversible de elementos históricos, artísticos o arquitectónicos.

La finalidad de la convocatoria es atender necesidades técnicas de conservación, mantenimiento, consolidación y rehabilitación en inmuebles que previamente reúnen una condición patrimonial cualificada y una vinculación específica a comunidades religiosas de vida contemplativa en régimen de clausura. Estas actuaciones responden a una misma finalidad pública: evitar el deterioro de edificios singulares del patrimonio histórico de Sevilla.

Las subvenciones de la presente convocatoria se regulan, en todo lo no previsto en la misma, por las Bases para Subvenciones a las actuaciones de conservación, rehabilitación, restauración y puesta en valor de los edificios del Patrimonio Histórico de la ciudad de Sevilla en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111 de 11 de junio de 2026, y supletoriamente en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, de 14 de julio de 2005 y la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el Procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

Artículo 2.- Objeto de las Subvenciones.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de conservación, mantenimiento, consolidación, rehabilitación o restauración, así como actuaciones arqueológicas vinculadas, en conventos o monasterios de clausura situados en el municipio de Sevilla, que tengan la consideración de edificios singulares integrantes del patrimonio histórico de la ciudad y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.

Las actuaciones subvencionables deberán estar dirigidas a garantizar la seguridad, estabilidad, estanqueidad, salubridad, conservación material y protección patrimonial del inmueble, especialmente cuando resulten necesarias para evitar el deterioro, pérdida o degradación de elementos con valor histórico, arquitectónico, artístico o cultural.

Se entiende por Edificios Singulares los establecidos en el artículo 1 de las Bases reguladoras, edificios Bien de Interés Cultural incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como también los protegidos con los niveles “A”, Protección Integral y “B”, Protección Global, por el planeamiento urbanístico general o especial de protección del patrimonio. Estos edificios singulares deberán estar destinados a conventos o monasterios de clausura.

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por convento o monasterio de vida contemplativa el inmueble destinado de forma principal, estable y efectiva a albergar a

un Instituto de Vida Consagrada contemplativa, según determina el Derecho común y el del propio Instituto.

Dicha condición deberá acreditarse mediante certificación emitida por la autoridad eclesiástica competente. En dicha certificación deberá constar que el inmueble tiene la condición de convento o monasterio de clausura de vida contemplativa, instrucción Chor Orans n. 6, identificando la comunidad religiosa titular o usuaria del edificio y acreditando su vinculación estable con el uso religioso, conventual, comunitario o residencial propio de dicha comunidad.

Artículo 3. Requisitos para solicitar la subvención.

Podrán solicitar la subvención las entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, conforme al Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, que sean propietarias o titulares de derechos (autorizados por la propiedad), de edificios singulares destinados albergar comunidades religiosas de vida contemplativa en régimen de clausura.

En el caso de las circunscripciones territoriales de la Iglesia Católica, podrán solicitar las subvenciones, aquellas acreditadas por el Registro de Entidades Religiosas que hayan notificado su personalidad jurídica, conforme a la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas, que sean propietarias o titulares de derechos sobre edificios singulares destinados a conventos o monasterios de clausura.

Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables.

Serán actuaciones subvencionables por esta convocatoria:

- a) Obras de conservación.** Las necesarias para garantizar la seguridad, estabilidad, estanqueidad y salubridad del inmueble, especialmente aquellas que resulten urgentes para evitar el deterioro o pérdida de elementos con valor patrimonial.

Dentro de estas actuaciones podrán incluirse, cuando resulten necesarias, intervenciones sobre instalaciones, actuaciones de mejora de eficiencia energética o soluciones de sostenibilidad que contribuyan a la correcta conservación del edificio, siempre que sean compatibles con su protección patrimonial.

- b) Obras de rehabilitación o restauración.** Las dirigidas a la recuperación de elementos originales, la reparación o reposición de elementos deteriorados y el restablecimiento de las condiciones funcionales del edificio, respetando en todo caso sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos o culturales.

Podrán integrarse en estas actuaciones la renovación o implantación de instalaciones (electricidad, fontanería, climatización, telecomunicaciones, accesibilidad u otras análogas) y la incorporación de soluciones pasivas o activas de mejora energética o confort ambiental, siempre que resulten compatibles con la protección del inmueble.

- c) Restauración de bienes inmuebles vinculados.** La restauración de bienes inmuebles asociados al edificio principal conforme a lo dispuesto en los artículos 334.3 y 334.4 del Código Civil, tales como rejas, órganos, portadas, retablos, fuentes, portadas u otros elementos ornamentales integrados en el conjunto arquitectónico y vinculados funcional o históricamente al mismo.
- d) Obras de consolidación estructural.** Las actuaciones de carácter estructural destinadas a reforzar, afianzar, reparar o sustituir elementos dañados de la estructura portante del edificio.

En el marco de estas actuaciones podrán incorporarse intervenciones técnicas complementarias necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la adecuación funcional del inmueble.

- e) Intervenciones arqueológicas vinculadas.** Las actuaciones arqueológicas exigidas por el planeamiento urbanístico o por los órganos competentes en materia de patrimonio histórico, cuando resulten necesarias o sean impuestas durante la ejecución de las obras principales de conservación, rehabilitación, restauración o consolidación.

La actuación objeto de cada solicitud deberá constituir una propuesta unitaria, coherente y suficientemente definida desde el punto de vista técnico, constructivo y patrimonial. Las diferentes partidas o intervenciones que la integren deberán guardar entre sí una relación directa y justificada por razón de su objeto, tipología constructiva, patología, sistema del edificio o finalidad de conservación, consolidación, rehabilitación o restauración.

No se admitirán solicitudes que se limiten a agrupar actuaciones independientes, inconexas o dispersas por distintos ámbitos del convento o monasterio sin responder a una finalidad común de intervención.

La discontinuidad física de los espacios o elementos afectados no impedirá que la actuación se considere unitaria cuando todos los trabajos respondan a una misma necesidad o finalidad técnica. En particular, podrán incluirse en una única solicitud actuaciones sobre las distintas fachadas del conjunto, sus cubiertas, los sistemas de evacuación de aguas, elementos estructurales afectados por una misma patología o instalaciones generales del edificio, siempre que el conjunto de los trabajos se encuentre técnica y económicamente justificado como una propuesta coherente de intervención.

Las actuaciones subvencionables incluidas en los apartados anteriores deberán

estar directamente y necesariamente vinculadas a la conservación, mantenimiento, consolidación, rehabilitación o restauración del inmueble, a la preservación de sus valores patrimoniales y al mantenimiento de su naturaleza dotacional y carácter religioso, conventual, comunitario o residencial vinculado a la comunidad titular o usuaria del edificio.

Quedarán excluidas aquellas actuaciones cuya finalidad principal sea la adecuación del inmueble para la implantación, ampliación, mejora o explotación de actividades específicas autónomas respecto de dicha naturaleza o destino propio, así como los equipamientos, instalaciones o acondicionamientos vinculados al funcionamiento de tales actividades, cuando no resulten necesarios para la conservación, rehabilitación, restauración, seguridad, accesibilidad, habitabilidad o adecuado mantenimiento del edificio protegido.

Podrán admitirse pequeñas adaptaciones funcionales o instalaciones complementarias cuando resulten necesarias, proporcionadas y accesorias respecto de una actuación principal de conservación, consolidación, rehabilitación o restauración del inmueble, siempre que contribuyan a la seguridad, salubridad, accesibilidad, habitabilidad, eficiencia energética o adecuado mantenimiento del edificio y sean compatibles con sus valores protegidos y cuenten, cuando proceda, con la autorización o informe favorable del órgano competente en materia de patrimonio histórico..

A estos efectos, sólo podrán considerarse subvencionables las actuaciones complementarias de escasa entidad técnica y económica, tales como pequeñas rampas, ajustes puntuales de recorridos, mejoras menores de accesibilidad, adecuaciones básicas de instalaciones o soluciones análogas, siempre que formen parte inseparable de la actuación principal subvencionable.

No tendrán la consideración de actuaciones subvencionables, ni siquiera cuando se incorporen a una actuación más amplia, aquellas intervenciones que, por su entidad, coste o autonomía funcional, constituyan una actuación independiente o principal, tales como la instalación de ascensores, plataformas elevadoras, salva escaleras, sistemas completos de climatización, equipamientos específicos de actividad u otras instalaciones de naturaleza análoga.

Serán subvencionables aquellos gastos que, conforme al artículo 31 de la LGS, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido y sean pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Se admitirán gastos realizados durante el año 2026 que se incluyan dentro del presupuesto protegible aceptado y cumplan los requisitos establecidos en estas Bases y en la presente convocatoria.

Se considerará presupuesto protegible aceptado el coste subvencionable de la actuación. Para la determinación de los costes subvencionables de la actuación se realizará en función del presupuesto actualizado y desarrollado por partidas que aporten los posibles beneficiarios, excluyendo las actuaciones y gastos que no son

subvencionables, que servirá de base para determinar el importe de la subvención junto con el importe solicitado.

Se considerarán gastos excluidos:

- a) El importe de impuestos, tasas o tributos. No obstante, el IVA podrá ser elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.
- b) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantía bancaria.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables, y por lo tanto no podrán ser financiados con cargo a la subvención, los costes/honorarios derivados de:

- c) Redacción de proyectos de obras, estudios de seguridad y salud, informes, certificados u otros documentos técnicos o profesionales.
- d) Dirección facultativa de la obra (Director de las obras, Director de ejecución y Coordinador de seguridad y Salud).
- e) Los honorarios profesionales del arqueólogo derivados de la redacción de proyectos, memorias, informes u otros documentos técnicos arqueológicos, así como de la dirección, coordinación o supervisión de los trabajos arqueológicos, sin perjuicio de que puedan incluirse los costes materiales de los trabajos de campo necesarios cuando formen parte de las actuaciones arqueológicas vinculadas previstas en este artículo.
- f) Actuaciones que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no resulten estrictamente necesarias ni aporten valor añadido al objeto de las mismas.

Artículo 5. Cuantía de la Subvención y financiación.

La cuantía máxima de la subvención será de 200.000,00 €, pudiendo alcanzar hasta el 100,00 % del presupuesto protegible finalmente aceptado en la concesión de la subvención.

La cuantía de la subvención quedará establecida como un importe cierto de la actuación, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución proyectos subvencionados, debiendo de ser reintegrada la subvención únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuantía máxima destinada a la presente convocatoria de 850.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 10000-33600-78006, documento contable A nº de apunte previo 220260001312.

Una vez se haya realizado el análisis de las solicitudes y previa a la resolución definitiva de concesión, se realizarán las correspondientes modificaciones presupuestarias a fin de adecuar el crédito a las actividades subvencionadas pudiendo incrementarse el crédito asignado a la convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 58.4 del Reglamento de la LGS.

La declaración de créditos disponibles se publicará, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 6. Procedimiento de Concesión

Esta convocatoria se desarrolla en régimen de concurrencia competitiva mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el siguiente artículo.

El procedimiento de concesión será el detallado en las Bases reguladoras con las siguientes especificaciones:

Solicitud

Sólo podrá formalizarse una única solicitud por cada convento o monasterio que reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria, con independencia de que una misma entidad religiosa sea titular de más de un inmueble susceptible de acogerse a ella.

El modelo de solicitud, junto con los modelos de declaraciones responsables, aprobado como Anexo I de la presente convocatoria, estará disponible en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

La documentación técnica presentada deberá permitir identificar con claridad el alcance de la actuación para la que se solicita la subvención, (artículo 7 apartado 8 – Documentación técnica descriptiva de la Intervención, de las Bases reguladoras), las partidas presupuestarias correspondientes y el importe cuya financiación se solicita.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla.

La solicitud y toda la demás documentación obligatoria, detallada en el artículo 7 de las Bases Reguladoras, deberá ser presentada en el registro electrónico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente o de cualquier otra Administración, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dirigidas al Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación.

Instrucción y Comisión Técnica de Valoración

El órgano competente para la instrucción y ordenación de solicitudes será el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, que emitirá informe en el que se hará constar, el cumplimiento de las condiciones establecidas y pedirá cuantos informes sean necesarios y preceptivos.

La Comisión Técnica de valoración, formada en los términos establecidos en las Bases realizará una propuesta de resolución provisional de concesión, a través del órgano instructor, con indicación:

- La relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención haciendo constar la cuantía de la ayuda y plazo de ejecución de la actuación subvencionada, y estableciendo en su caso las fases en que deberá dividirse.
- La relación de personas solicitantes excluidos, por no presentar toda la documentación requerida ni atender al requerimiento de subsanación en plazo, motivándose, en todo caso, la causa de exclusión.
- La relación de personas solicitantes no admitidos o a las que se les deniega, por no reunir los requisitos exigidos.
- La relación ordenada conforme a la puntuación obtenida de entidades solicitantes que reúnen las condiciones para ser beneficiarios y cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión o denegación definitiva, de subvenciones no podrá exceder de seis meses contados desde la finalización del plazo de solicitudes de la convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

Dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entre otros, cuando deba requerirse a las personas interesadas para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos (artículo 22.1.a)) y cuando deba obtenerse la autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio para la obtención de la preceptiva licencia urbanística (artículo 22.1.d)), en este caso el plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses, en caso de no recibirse la autorización en el plazo indicado se proseguirá el procedimiento.

La resolución definitiva de concesión de subvención se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen la aceptación de la subvención, la subvención no podrá ser aceptada si la actuación no cuenta con la licencia urbanística preceptiva.

Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria serán

valoradas con un máximo de **100 puntos**, conforme a los siguientes criterios:

Criterio	Puntuación máxima
1) Grado de protección y valor patrimonial del inmueble	20 puntos
2) Urgencia y necesidad de la intervención	30 puntos
3) Compromiso de cofinanciación o aportación de recursos propios	20 puntos
4) Existencia de Plan Director o documento técnico de planificación previo	10 puntos
5) Continuidad de proyectos en edificios protegidos	20 puntos
TOTAL	100 puntos

Únicamente se valorarán las circunstancias existentes y suficientemente acreditadas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dentro de cada criterio, las puntuaciones no serán acumulables. Cuando una solicitud pudiera encuadrarse en más de un supuesto del mismo criterio, se otorgará exclusivamente la puntuación correspondiente al apartado de mayor valoración.

1) Grado de protección y valor patrimonial del inmueble: hasta 20 puntos

Se valorará el nivel de protección jurídica correspondiente a la zona o elemento del inmueble sobre el que se desarrollen las actuaciones subvencionables, conforme a su declaración patrimonial o al nivel de protección establecido por el planeamiento urbanístico.

Nivel de protección de la zona objeto de intervención	Puntos
Zona o elemento declarado Bien de Interés Cultural	20
Zona o elemento protegido con nivel A, Protección Integral, por el planeamiento urbanístico general o especial de protección	10
Zona o elemento protegido con nivel B, Protección Global, por el planeamiento urbanístico general o especial de protección.	5
Zona o elemento protegido con nivel C o inferior, Protección Parcial Grado 1, por el planeamiento urbanístico general o especial de protección.	0

Cuando el inmueble disponga de distintos grados de protección por zonas y la actuación afecte a más de una de ellas, se aplicará la puntuación correspondiente al grado de protección de la zona en la que se concentre mayoritariamente la intervención. Cuando ninguna de las zonas afectadas alcance dicho porcentaje, se

aplicará la puntuación correspondiente al grado de protección inferior de entre las zonas objeto de intervención.

2) Urgencia y necesidad de la intervención: hasta 30 puntos

Se valorará la urgencia y necesidad de las actuaciones subvencionables en función de la existencia de órdenes de ejecución dictadas por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, de medidas recogidas en la Inspección Técnica del Edificio o de lesiones graves o relevantes acreditadas mediante informe técnico.

Circunstancia acreditada	Puntos
Las actuaciones subvencionables derivan directamente de una orden de ejecución dictada por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes	30
Las actuaciones subvencionables se corresponden con obras o medidas contenidas en una Inspección Técnica del Edificio anteriormente presentada y registrada ante la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla	20
Existencia de lesiones graves o relevantes localizadas, directamente relacionadas con la actuación solicitada y acreditadas mediante informe técnico suscrito por técnico competente	10
No concurre ninguna de las circunstancias anteriores	0

La puntuación solo se otorgará cuando exista una correspondencia directa entre las actuaciones subvencionables solicitadas y las obras exigidas en la orden de ejecución, las medidas contenidas en la Inspección Técnica del Edificio o las lesiones descritas en el informe técnico, sin que la mera existencia de dichos documentos referidos al inmueble resulte suficiente cuando las actuaciones previstas en ellos no guarden relación con las incluidas en la solicitud.

El informe técnico previsto para la obtención de 10 puntos deberá identificar la localización, naturaleza, alcance y gravedad de las lesiones, así como justificar la necesidad de la intervención propuesta.

Las puntuaciones de este criterio no serán acumulables. Cuando concurren varias de las circunstancias previstas, se otorgará exclusivamente la puntuación correspondiente al supuesto de mayor valoración.

3) Compromiso de cofinanciación o aportación de recursos propios: hasta 20 puntos

Se valorará el porcentaje del PEM de las actuaciones subvencionables que la entidad solicitante se comprometa a financiar con recursos propios o mediante aportaciones privadas o institucionales complementarias.

Porcentaje de aportación privada comprometida	Puntos
--	---------------

Igual o superior al 20 %	20
Igual o superior al 10 % e inferior al 20 %	10
Sin cofinanciación	0

La solicitud deberá acompañarse de un cuadro económico del PEM de las actuaciones subvencionables, en el que se indiquen: las partidas o capítulos subvencionables y el PEM total subvencionable; el detalle de las fuentes de financiación con el importe de la subvención solicitada, de los recursos propios u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; detallando la procedencia de dichos recursos y el porcentaje que representan sobre el PEM total subvencionable.

4) Existencia de Plan Director o documento técnico de planificación previo: 10 puntos

A los efectos de esta convocatoria, únicamente se valorará la existencia de un Plan Director o Documento Técnico similar de conservación, rehabilitación o restauración referido al inmueble.

Circunstancia acreditada	Puntos
El inmueble dispone de Plan Director y la actuación solicitada está prevista en él o resulta coherente con su programación	10
El inmueble no dispone de Plan Director o no se acredita suficientemente la relación de la actuación con este	0

El Plan Director o Documento Técnico similar deberá estar redactado y suscrito por técnico competente y referirse globalmente al inmueble, incluyendo un diagnóstico general de su estado, los criterios de intervención y una programación o priorización de actuaciones.

No se valorarán como Plan Director: proyectos de ejecución correspondientes a una actuación concreta; memorias técnicas parciales; estudios previos aislados; informes de patologías; programas de mantenimiento; ni documentos redactados exclusivamente para justificar la actuación objeto de la solicitud.

5) Continuidad de proyectos en edificios protegidos: 20 puntos

Se valorará la continuidad de proyectos desarrollados por fases en el mismo inmueble y anteriormente subvencionados por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla.

Circunstancia acreditada	Puntos
--------------------------	--------

La actuación constituye una nueva fase de un proyecto anteriormente subvencionado por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente	20
No concurren conjuntamente las condiciones exigidas	0

Para la obtención de la puntuación deberán concurrir conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. Que el inmueble haya sido anteriormente beneficiario de una subvención concedida por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla.
2. Que la subvención anterior estuviera destinada a la ejecución de una fase precedente de un proyecto global o de una actuación estructurada por fases.
3. Que la nueva actuación constituya una fase posterior o una continuación directa, técnica y patrimonialmente coherente, de la actuación anteriormente subvencionada.

Criterios de desempate

En caso de igualdad en la puntuación total, el orden de prelación se determinará aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en el criterio a), grado de protección del inmueble.
2. Mayor puntuación en el criterio b), urgencia y necesidad de la intervención.
3. Mayor puntuación en el criterio i), continuidad de actuaciones anteriormente
4. Mayor puntuación en el criterio e), cofinanciación privada comprometida.
5. Mayor puntuación en el criterio f), existencia de Plan Director.
6. De persistir el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud completa o, en caso de subsanación, a la fecha y hora en que esta hubiera quedado debidamente completada.

Artículo 8.- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de 24 meses a contar desde la aceptación expresa de la subvención. No obstante, la resolución definitiva de concesión podrá fijar, dentro de dicho límite máximo, un plazo de ejecución concreto para cada actuación subvencionada, atendiendo a la naturaleza, alcance, complejidad técnica y calendario previsto de obra o intervención objeto de la subvención.